

ESTATUTOS



TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en SALAMANCA y con la denominación de PEÑA MADRIDISTA DE SALAMANCA esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2. Fines

1. Son fines de esta Asociación:

- a) El apoyo incondicional al Real Madrid, C.F., y la defensa de los colores que lo representan, así como a los órganos de gobierno que lo forman, a sus diferentes secciones deportivas y a su masa social en general.
- b) El establecimiento de una sede social que sirva de lugar de reunión entre los socios de la peña y donde puedan realizarse los actos culturales, deportivos o sociales a desarrollar entre los propios socios, con otras peñas o con personas directa o indirectamente relacionadas con el Real Madrid.
- c) La organización de desplazamientos y viajes de ocio con ocasión de partidos que juegue el Real Madrid en cualquier parte del mundo, prestando especial interés en la

organización de viajes para presenciar en directo los partidos de este equipo en el Estadio Santiago Bernabeu.

- d) La organización de actos sociales, deportivos, culturales u otra índole para nuestros socios que sirvan para prestigiar, ofrecer apoyo y colaboración directa o indirectamente al Real Madrid C.F.
- e) Al establecimiento de aquellos servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la peña.
- f) Representar con orgullo y dignidad al Real Madrid en la provincia de Salamanca como muestra de una afición señorial y ejemplar, dando buena imagen allá donde acudamos como peña, principalmente en nuestra provincia, así como en cualquier otro rincón del mundo; y servir de nexo de unión al Club Real Madrid con los organismos sean o no oficiales, de Salamanca cuando proceda.
- g) El fomento de la vida deportiva y las relaciones sociales entre diferentes peñas del Real Madrid.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades como la organización de actos sociales, deportivos, culturales, etc.

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2202).

TÍTULO III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3. Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en , SALAMANCA, en la direcciónde (Salamanca)

Artículo 4. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación, se extiende a PROVINCIAL, en SALAMANCA.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 4. Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva o Rectora
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La Organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2202).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. Composición

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 6. Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 7. Convocatoria

Las Convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 8. Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones..

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 9. Competencias

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.

- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 10. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforma a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero y un número indeterminado de vocales nunca superior a 10 miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán asignados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4 LO 1/2002).

Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser SOCIO de la Asociación y tener una antigüedad en la misma de al menos 2 años o en su defecto ser propuesto por un miembro en activo de dicha Junta Directiva y ser aprobada su inclusión por mayoría en votación de la Junta Directiva.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 12. Elección de cargos

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea general Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 13. Sesiones

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 14. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver la admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea la expulsión de aquellos que a juicio de la Junta Directiva incumplan los deberes de los socios recogidos en estos mismos estatutos.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad o zona de interés para la peña en los ámbitos que le competen.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente. Competencias

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Proponer el nombramiento, sustitución o destitución de los miembros y componentes de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Juntas Generales, directivas, comisiones de trabajo y convocatorias y hacer cumplir los acuerdos.

- c) Representar a la Peña Madridista de Salamanca ante personas, autoridades, asociaciones, otras peñas y todo tipo de Organismos (públicos o privados); comunicarse con ellas y otorgar todos los contratos que el funcionamiento de la sociedad requiera ejercitando cuantas acciones y derechos correspondan a la Organización ante Organismos y Tribunales, y de conferir en su caso los poderes que fueran necesarios.
- d) Representar a la Peña Madridista de Salamanca en las reuniones del Club con las Peñas Madridistas, así como en convecciones de peñas, ante los medios de comunicación o cualquier otra situación ante la que se considere deba figurar en nombre de la masa social de la sociedad.
- e) Firmar los nombramientos para cargos de la Junta Directiva, los títulos de los socios, de los socios honorarios, diplomas, certificados o cualquier documentación análoga.
- f) Autorizar con el VºBº, los pagos que deba hacer el tesorero y las certificaciones extendidas por el secretario y todo tipo de documentos, actas y correspondencias relativas a la Peña.
- g) Señalar los días a celebrar las Juntas de Directiva, las de Asambleas Generales, convocar, presidir y levantar las sesiones de estas mismas; dirigir las deliberaciones de éstas; autorizar veladas, actos culturales, recreativos, sociales, que cumpliendo las condiciones que regulan estos estatutos, sean materias de interés para le Peña y cumplan con las Leyes Vigentes.
- h) Resolver, en caso de urgencia, y con carácter provisional, las cuestiones en que debiera intervenir la junta Directiva y que la situación aconseje determinar de inmediato, dando su posterior cuenta a la misma del asunto en cuestión.

Artículo 16. Vicepresidente. Competencias

Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste por enfermedad, incapacidad, destitución, vacante o cualquier otra imposibilidad física o legal de aquel, con las máximas atribuciones, deberes y obligaciones, desempeñando las funciones que le asigne la Junta Directiva.
- b) Autorizar y cuidar de las publicaciones que pudiera efectuar la Peña, así como de la publicidad y promociones que ésta lleve a cabo.
- c) Comunicar a la Junta Directiva las peticiones o reclamaciones de los socios, haciéndole llegar a éstos las resoluciones y resúmenes de los acuerdos que deberá expedir el Secretario y ser conocidos por los mismos.

Artículo 17. Secretario. Competencias

- a) Llevar un libro de registro de socios.
- b) Extender y firmar de orden del Presidente, las convocatorias a Juntas Generales y Directivas, como así de otras análogas.
- c) Levantar actas de todas de todas las sesiones y su posterior lectura en la inmediata posterior.
- d) Controlar y organizar los trabajos administrativos de la Peña, expidiendo certificaciones y resoluciones.
- e) Organizar ficheros y custodiar los documentos de la Peña y firmar con el Presidente los títulos de socios, diplomas o cualquier otra clase de documentos.
- f) Llevar la correspondencia de la Peña.
- g) Cursar las comunicaciones, circulares y disposiciones para la celebración de Asambleas y aprobación de Presupuestos y Estado de Cuentas u otras de índole informativo para los socios.

Artículo 18. Tesorero. Competencias

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos por medio de la persona que se designe a tal menester, custodiar los mismos, así como los documentos de valores o de créditos de la Peña.
- b) Efectuar, en su ausencia, los pagos autorizados por el Presidente.
- c) Llevar los Libros de Caja, presentar el Estado de Cuentas a la Junta Directiva y preparar el Presupuesto y Balance para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Llevar un Índice General de Socios, junto con el secretario, con un documento donde se recojan las altas y las bajas de socios, con expresión de los deudores, dando cuenta del mismo a la Junta Directiva.

Artículo 19. Vocales. Competencias

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS

Artículo 20.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste

la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 21. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios FUNDADORES, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios NUMERARIOS, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios HONORARIOS, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. También podrán ser nombrados socios honorarios aquellas personalidades relacionadas directa o indirectamente con el Real Madrid C.F. que se hayan distinguido históricamente por su defensa de los colores madridistas o que, por su trayectoria deportiva, hubieran colaborado activamente en engrandecer la historia de este club haciéndose merecedores de tal distinción, que podrá ser acordada por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. Para darle el realce necesario a quien tenga esta condición se le entregará el título acreditativo. El nombramiento de los socios honorarios corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 22. Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23. Deberes

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Contribuir y velar por el buen comportamiento y por el cumplimiento de los fines de la peña, colaborando activamente en cuantas actividades desarrolle la misma.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24. Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. Dicha renuncia no eximirá del pago de la cuota en vigor por el periodo en curso.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas o dejar de satisfacer el pago de las cuotas en los periodos indicados por la Junta Directiva con un margen de 4 meses, habiendo instado la Junta previamente por escrito la satisfacción de la misma.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o cualquier otro acuerdo validado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Por incapacidad física o mental.
- e) Por conducta incorrecta que sea motivo de desprestigio de la Peña, con hechos o manifestaciones que perjudiquen los actos organizados por ésta o deterioren la imagen de la misma; por hechos o manifestaciones que perturben la normal convivencia entre los socios.
- f) Por falta injustificada de asistencia consecutiva a tres actos organizados por la peña para los que hubiera sido debidamente convocado.
- g) Por hechos o manifestaciones que atenten y/o perturben el buen nombre y prestigio social del Real Madrid, C.F., sus jugadores, directiva o personal.
- h) Cualquier otra causa que, aunque no prevista, constituyera justo motivo decidido así por votación en la Asamblea General o en su defecto ante la Junta Directiva.

Artículo 25. Régimen Disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación o cualquier otra causa recogida en el punto

24 de estos estatutos, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26. Patrimonio

La Asociación no cuenta inicialmente con patrimonio fundacional ni fondo social alguno.

Artículo 27. Ingresos

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado.
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Cuotas

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29. Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (Art. 12 LO 1/2002).
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, con prioridad para la Fundación Real Madrid.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca a 27 de septiembre de 2002

D. Oscar Sánchez Ledesma

D. Alberto Martínez Martínez

D. José Ramón Ledesma Ramos